

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso y Retributiva con ocasión de la factura CO-9879/2024 y se determinan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA, realizó la liquidación de **TASA POR USO N° 17390**, con ocasión de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en su momento a la sociedad **INVERSIONES PORTALPA S.A.S.**, identificada con Nit 811.036.688-4, en favor del predio denominado PIPEGAS, de cuya liquidación se generó la factura electrónica **CO-9879** por la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 16.800)**

Que acorde con la información puesta de presente por la Subdirección Administrativa y Financiera, se objetó por parte de la sociedad **INVERSIONES PORTALPA S.A.S.**, identificada con Nit 811.036.688-4, el cobro referido por cuanto se realizó desmantelamiento de las instalaciones del predio PIPEGAS, el cual era el lugar destinado para la actividad comercial y en ese sentido precisan que ya no se está haciendo uso del pozo profundo, por lo que no habría lugar al cobro de los conceptos contenidos en la factura 9879/2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó verificación de la información y rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2930 del 18 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Conforme a lo expresado en la solicitud de la SAF respecto al predio INVERSIONES PORTALPA S.A. y al cobro realizado sobre la factura CO-9879; el pozo no se encuentra en uso, dado que las instalaciones fueron desmanteladas.

Una vez verificada la información suministrada por el usuario se procedió a eliminar la liquidación 17390 del aplicativo TASAS y se reportó la novedad para evitar futuras facturaciones erradas. (...)

6. Conclusiones

(...)

Conforme a lo expuesto es viable anular la factura CO-9879 emitida a la sociedad INVERSIONES PORTALPA S.A. dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda ajustar anular la factura electrónica de venta CO-9879, mediante la cual se realizó el cobro de la tasa por utilización del agua a la PREDIO PIPEGAS.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

"(...)

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro

Resolución

"Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso y Retributiva con ocasión de la factura CO-9879/2024 y se determinan otras disposiciones"

3

establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

...
La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

...
Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...
Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1°. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Parágrafo 3°. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario

Resolución

“Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso y Retributiva con ocasión de la factura CO-9879/2024 y se determinan otras disposiciones”

5

llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)

Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente del cobro de la Tasa por uso y Retributiva N° 17390, se observa que acorde con lo indicado en el Informe Técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-2930 del 18 de diciembre de 2024, se precisa que no es procedente realizar el cobro de la factura CO-9879 dado que el pozo que en algún momento se utilizó para beneficio del predio PIPEGAS ya no se encuentra en funcionamiento por cuanto la sociedad **INVERSIONES PORTALPA S.A.S.**, identificada con Nit 811.036.688-4, realizó desmantelamiento de las instalaciones donde funcionaba PIPEGAS y en tal sentido se indica en el mencionado informe técnico que el pozo profundo ya no está siendo utilizado, razón por la cual no es factible continuar con el cobro de la liquidación 17390, máxime cuando se eliminó el ID que contenía la liquidación por este concepto.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y dado que el pozo profundo no está siendo utilizado, de conformidad con la verificación efectuada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, cuyo resultado quedó contenido en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2930 del 18 de diciembre de 2024, en los que se pone en conocimiento la no utilización del recurso hídrico, por cuanto el predio en el que se desarrollaba la actividad comercial ya no funciona PIPEGAS, por lo cual se habrá de indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo no es factible realizar cobro alguno por el concepto de Tasa por Uso y Retributiva.

Cabe anotar que al cotejar el estado de la factura 9879/2024 se observa que esta fue cancelada desde el día 26 de febrero de 2025, por lo cual, si bien es cierto, en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2930 del 18 de diciembre de 2024, se precisa no es procedente realizar el cobro de la factura CO-9879, al advertir que ésta ya se encuentra cancelada no es procedente ordenar la generación de nota crédito. En ese sentido se da traslado a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para que en lo sucesivo no se realice el cobro de Tasa por Uso ni retributiva respecto al uso del recurso hídrico con ocasión del pozo profundo donde funcionaba PIPEGAS, precisando que no está siendo utilizado. Así

Resolución

“Por la cual se acoge una reclamación de Tasa por Uso y Retributiva con ocasión de la factura CO-9879/2024 y se determinan otras disposiciones”

6

mismo se dará traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el mencionado Informe técnico y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger reclamación elevada por la sociedad **INVERSIONES PORTALPA S.A.S.**, identificada con Nit 811.036.688-4, en lo concerniente a Tasa por Uso y Retributiva, contenida en la factura **CO-9879**, derivada a su vez de la Liquidación de Tasas N° **17390**, respecto a la reclamación del cobro de Tasa por Uso y Retributiva del pozo profundo del predio donde funcionaba PIPEGAS, por cuanto el mismo no está siendo utilizado. Lo anterior de conformidad con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-2930 del 18 de diciembre de 2024 y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

TERCERO. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Agua “Tasa por Uso” y Retributiva, para el pozo profundo utilizando en su momento por la **SOCIEDAD INVERSIONES PORTALPA S.A.S.**, identificada con Nit 811.036.688-4, en el predio PIPEGAS, por cuanto ya no se ejecutan las actividades propias para la explotación del pozo.

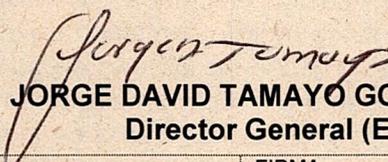
CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PORTALPA S.A.S.**, identificada con Nit 811.036.688-4, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

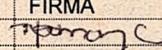
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		08/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Informe técnico N° 400-08-02-01-2930-2024, Factura CO-9879/2024. Liquidación 17390/2024